



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1903)

16 OCT. 2014

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, Resolución No. 612 del 01 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía Nq. 1.093.738.711, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE – CÚCUTA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "*Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento*".

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS por la causal "*Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO*".

Que posteriormente se surtieron cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – proferiera entre otras, las Resoluciones

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta"

Nos. 601 del 16 de diciembre de 2008, 903 del 17 de diciembre de 2009, 751 del 8 de junio de 2010, 1477 del 31 de diciembre de 2010 y 411 del 31 de mayo de 2011, mediante las cuales se comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS.

Que la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.738.711, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00043 – 00, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2014 dispuso TUTELAR los derechos fundamentales de la accionante y en consecuencia:

"PRIMERO: *CONCEDER la tutela solicitada por la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, quien obra en causa propia, por estar probada la violación al derecho a la vivienda digna por parte del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.*

SEGUNDO: *ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA –, que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a la otorgación del subsidio familiar de vivienda, informándole específicamente a la actora el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del mismo. (...)"*

Que a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.738.711, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 60514 del 01 de septiembre de 2014, por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000,00) expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela de primera instancia con el radicado No. 2014 – 00043 – 00, proferido por el Juzgado

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta"

Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta de fecha veinticinco (25) de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.738.711.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora YURBY CATERINE ESTRADA CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.738.711, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **16 OCT. 2014**



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Paula Andrea Escobar Serna